



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso, *informándole que se encuentra pendiente de resolver, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.* Sírvase proveer.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA IRENE MORENO BENITEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-008-2016-00421-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.736

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se observa que la Doctora JULIA MONTOYA OLARTE presenta renuncia al cargo como CURADORA AD LITEM de HOGAR INFANTIL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, teniendo en cuenta el nombramiento y vinculación laboral en **el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.**

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, es procedente el RELEVO del curador AD-LITEM. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador-AD-LITEM a la Doctora **JULIA MONTOYA OLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.361.750



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

y Tarjeta Profesional N° 197.873, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso de la lista de auxiliares de la justicia como curador AD-LITEM de la de la parte demandada HOGAR INFATIL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA a:

•FABIO TAMAYO CÁRDENAS, identificado con la CC. 19.260.103, en la dirección: Carrera 5 # 10-63 oficina 528, teléfono móvil: 3122588710.

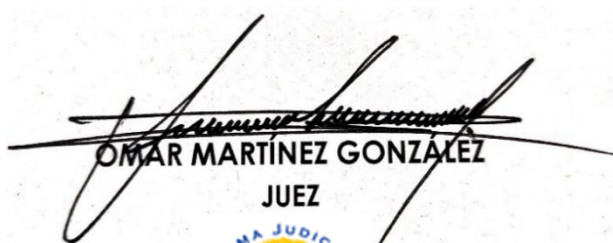
TERCERO: ADVERTIR al Auxiliar de la Justicia antes mencionado, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 7 del artículo 48 Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000, los que serán suministrados al curador ad- litem por la parte demandante, debiendo rendir cuentas el curador al final de su gestión.

QUINTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

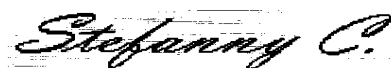
S.M.S.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de Julio de 2022

En Estado No.054 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria